



ORDENANZA N° 2950/2024

VISTO:

La necesidad de crear un régimen para la simplificación y modernización de la administración de la Municipalidad de Río Ceballos.-

Y CONSIDERANDO:

El objetivo primordial de esta gestión de gobierno de mejorar la eficiencia en la gestión pública, eliminando procesos obsoletos, simplificando trámites y promoviendo el uso eficiente de los recursos públicos;

Que se busca garantizar que los servicios públicos sean accesibles para todos los ciudadanos, mediante la implementación de plataformas digitales y la simplificación de procedimientos; con lo que también se promoverá la transparencia en la gestión pública, facilitando el acceso a la información y promoviendo la rendición de cuentas;

Que reconocemos la importancia de la tecnología en la modernización de la administración pública. Por ello, buscamos la adopción de tecnologías modernas, como la inteligencia artificial, el blockchain y la automatización, para mejorar la eficiencia y la calidad de los servicios públicos;

Que eliminaremos trabas burocráticas y simplificaremos trámites administrativos, con el fin de agilizar los procesos y reducir los tiempos de espera;

Que es menester de esta gestión promover la participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones y en el diseño de políticas públicas, a través de mecanismos modernos de consulta y participación ciudadana;



ORDENANZA N° 2950/2024

Que reconocemos que la modernización implica un cambio cultural y organizacional. Por ello, se implementarán programas de formación y capacitación para el personal de la administración pública, con el fin de garantizar la adecuada implementación de las medidas contempladas en esta ordenanza;

Que son bases de esta legislación la identificación y eliminación de procesos redundantes y obsoletos en la gestión administrativa; la implementación de sistemas de gestión eficientes y orientados a resultados; la promoción del uso compartido de recursos y la colaboración interinstitucional para maximizar la eficiencia; la accesibilidad mediante el desarrollo de plataformas digitales intuitivas y accesibles para la realización de trámites y consultas; el fomento de la adopción de tecnologías emergentes para optimizar procesos administrativos como la automatización de tareas repetitivas y el uso de análisis de datos para la toma de decisiones; la implementación de herramientas digitales seguras para la gestión de documentos, y la comunicación interna y externa; la desburocratización y la agilidad a través de la reducción de requisitos innecesarios para la obtención de servicios públicos; la digitalización de procesos administrativos para agilizar la atención al público y reducir los tiempos de espera, estableciendo plazos máximos para la resolución de trámites con sanciones por su incumplimiento; la participación ciudadana a través de la creación de espacios de diálogo y consulta con la sociedad civil para la identificación de necesidades y la co-creación de políticas públicas; y la utilización de herramientas participativas, como encuestas y audiencias públicas para recoger el feedback de los ciudadanos sobre la calidad de los servicios públicos;

Por todo ello:



ORDENANZA N° 2950/2024

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°.-) ENTIÉNDASE que las disposiciones contenidas en la presente ordenanza establecen las bases para la simplificación, racionalización y modernización administrativa, con la finalidad de propender a la economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio de la Administración, garantizando una pronta y efectiva respuesta a los requerimientos de la ciudadanía y una eficiente gestión de los recursos públicos.-

Art. 2°.-) ENTIÉNDASE que la presente se aplica a toda la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa, en los términos del artículo 1° de la Ord. N° 630/91 -de Código de Trámite Administrativo de la Municipalidad de Río Ceballos-, sus modificaciones y reglamentaciones.-

Art. 3°.-) ESTABLÉZCASE que toda la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa se desarrollará mediante las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC), a fin de que las relaciones entre las personas y la Administración, como así también entre los órganos y entes que la conforman, sean canalizadas íntegramente por medios electrónicos o digitales.-

Art. 4°.-) ESTABLÉZCASE que la Administración eliminará progresivamente de manera definitiva al papel como soporte de los expedientes y demás actuaciones, debiendo toda la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa desenvolverse íntegramente a



ORDENANZA N° 2950/2024

través de medios digitales o electrónicos, en la forma y de acuerdo a los plazos que establezca la reglamentación.-

Art. 5°.-) ESTABLÉZCASE que toda persona que se presente y actúe ante la Administración, como así también los agentes y funcionarios públicos que resulten competentes para intervenir en cada caso, deben tener registrada su identidad digital a través de los mecanismos y herramientas tecnológicas que disponga la reglamentación. Dichas herramientas deben garantizar la identificación del autor de la actuación y asegurar que los contenidos no sean modificados. La utilización de las herramientas de identidad digital es personalísima e intransferible, siendo responsable el titular de su utilización en contravención a las normas y reglas que la rigen. Los documentos que requieran de la firma de su emisor deben ser suscriptos con firma electrónica o firma digital -según establezca la reglamentación y conforme a la Ley N° 25.506 de Firma Digital - y tienen idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.-

Art. 6°.-) DETERMÍNESE que toda persona debe tener registrado ante la Administración un domicilio electrónico. Se considera como tal al sitio informático seguro, personalizado y válido registrado por las personas para el cumplimiento de sus obligaciones y para el ejercicio de sus derechos frente a la Administración. Ese domicilio es obligatorio y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen. La reglamentación establecerá la forma, requisitos y condiciones para su constitución, implementación y cambio,



ORDENANZA N° 2950/2024

así como excepciones a su obligatoriedad basadas en razones de conectividad u otras circunstancias que obstaculicen o hagan desaconsejable su uso.-

Art. 7º.-) ENTIÉNDASE que con el objeto de facilitar y simplificar la interacción de las personas con la Administración deben contemplarse mecanismos de tramitación digital o electrónica a distancia, sin requerir la presencia física, salvo las excepciones que fije la reglamentación. En este último supuesto, en aquellos casos en que los trámites deban formalizarse necesariamente de manera presencial, la Administración habilitará mecanismos electrónicos que posibiliten a las personas la obtención de turnos de concurrencia y atención, de manera que puedan realizar sus tramitaciones en tiempos preestablecidos y sin dilaciones de ningún tipo.-

Art. 8º.-) DETERMÍNESE que quedan incluidas en la regla prevista en el artículo 7º de la presente las audiencias públicas cuya realización sea exigida por las disposiciones legales vigentes, las que pueden ser realizadas por videoconferencia o por cualquier otra vía de comunicación digital que establezca la reglamentación, garantizando el mayor grado de accesibilidad y participación por parte de las personas.-

Art. 9º.-) DETERMÍNESE que todos los órganos o entes comprendidos en la presente Ley deben intercambiar y compartir la información generada y disponible en cada uno de ellos, preservando la seguridad y salvaguardando la privacidad de la información, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional N° 25326 -de Protección de los Datos Personales-, y cualquier otra normativa que impida o restrinja la publicidad de la información o el acceso a



ORDENANZA N° 2950/2024

ella. La registración de datos por parte del Estado Municipal debe responder al principio de unicidad de la información y estar disponible y accesible para cualquier dependencia y jurisdicción, conforme los mecanismos de interoperatividad e interconectividad antes referidos, por lo cual la Administración no puede requerir a las personas información o documentación que ya disponga o tenga registrada. La Dirección de Modernización e Innovación de la Secretaría de Gobierno y Coordinación, o el organismo que la sustituyere en sus competencias, es la encargada de coordinar las acciones tendientes a la depuración y unificación de la información existente en las distintas bases de datos y para establecer los criterios que hagan plenamente operativa la interconectividad y el intercambio de datos entre todos los órganos o entes alcanzados por esta ordenanza que requieran de los mismos.-

Art. 10°.-) ESTABLÉZCASE que el incumplimiento de los deberes previstos en esta ordenanza por parte del personal, agentes o funcionarios será considerado falta grave y se sancionará de acuerdo a los respectivos estatutos. El incumplimiento de los plazos previstos para la resolución de los asuntos administrativos será imputable tanto al responsable directo de la mora, como así también a los superiores jerárquicos encargados de su dirección y fiscalización.-

Art. 11°.-) DETERMÍNESE que la autoridad competente debe otorgar a las personas en situación de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares, brindándoles asistencia en el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), o poniendo a su disposición mecanismos que les garanticen el ejercicio pleno de sus derechos. La



ORDENANZA N° 2950/2024

reglamentación determinará la forma y modalidad en que la Administración debe actuar a fin de cumplimentar dichas garantías.-

Art. 12°.-) ENTIÉNDASE que son personas vulnerables a los fines de esta ordenanza las mencionadas en el artículo 8° de la Ley Provincial N° 8835 - Carta del Ciudadano- y en las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad. Además se consideran en situación de vulnerabilidad aquellas personas que de forma permanente o circunstancial, encuentran dificultades especiales para ejercitar plenamente sus derechos subjetivos o intereses legítimos.-

Art. 13°.-) ESTABLÉZCASE que la presente ordenanza entrará en vigencia de manera progresiva en la forma y plazos que establezca la reglamentación, la que determinará la gradualidad y modalidad de su instrumentación operativa.-

Art. 14°.-) AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar acuerdos con otros Poderes del Estado Provincial, otros Municipios y Comunas, otras Provincias o Ciudades Autónomas y el Estado Nacional, como así también con otros organismos o entes públicos nacionales, provinciales o municipales a los fines de establecer mecanismos de intercambio de información y documentación digital, conforme a las reglas de interoperatividad e interconectividad administrativa dispuestas en la presente normativa.-

Art. 15°.-) ESTABLÉZCASE que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente ordenanza y las modificaciones que en ella se realizan.-



ORDENANZA N° 2950/2024

Art. 16°.-) DERÓGUESE toda disposición contraria a la presente.-

Art. 17°.-) COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y oportunamente archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
RÍO CEBALLOS, EN SESION ORDINARIA 9NA, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2024
CONSTANDO EN ACTA N° 2074.-**
